son muy inferiores al límite aplicable, de 350 (μg/Nm^3, que no podrá superarse más de veinticuatro horas al año y deberá cumplirse el año 2005. El valor máximo diario calculado es de 22 (μg/Nm^3, igualmente en el alto de Puig Moreno. Este valor es muy inferior al valor límite diario, fijado en 125 (μg/Nm^3, que no deberá superarse en más de tres ocasiones por año y que deberá cumplirse el año 2005.

Con las dos centrales en funcionamiento simultáneo en las mismas condiciones de uso de gas natural todo el año excepto el mes de abril, en que ambas usan gasóleo, los valores máximos horarios, así como los valores máximos del percentil 99,73, se producen en el alto de Puig Moreno, y alcanzan respectivamente los valores de 155 y 55 (μg/Nm^3. Estos valores corresponden al uso de gasóleo como combustible en ambas centrales, ya que con el uso de gas natural en las dos centrales los valores calculados son unas 30 veces inferiores. En todo caso, los valores indicados son inferiores al correspondiente límite de 350 (μg/Nm^3. El valor máximo diario de SO_2 calculado también se produce en el mismo punto, y alcanza un valor de 25 (μg/Nm^3, muy inferior al correspondiente límite.

En base a todo ello, el estudio concluye que todos los valores de inmisión de NO_2 y de SO_2 ocasionados por la central de Castelnou, así como los ocasionados por las centrales de Castelnou y Sástago funcionando simultáneamente, se encuentran muy por debajo de los límites establecidos en la Directiva 1999/30. En consecuencia, se indica que el impacto sobre la calidad del aire derivado del funcionamiento de la central de Castelnou es moderado. No obstante, no se evalúa la posible incidencia del funcionamiento de las centrales en la producción de ozono ya que no se dispone de modelos que permitan evaluarlo.

Otros impactos de la central durante su explotación:

Ruido.—Se estima que en los alrededores de la central se producirá un ligero aumento en los niveles de ruido. El Proyecto Constructivo incorporará las medidas que reducen los ruidos generados tanto dentro como fuera de los edificios. No obstante, el núcleo de población más cercano es Castelnou, que se encuentra situado a 5 km hacia el oeste-noroeste, por lo que este impacto se considera compatible.

Paisaje.—La ubicación, en terrenos llanos, y las dimensiones de la central, hacen que no sea posible evitar la visión de ésta. No obstante, la accesibilidad a la observación de la central puede considerarse baja, debido a la escasa densidad de población del área y a la ausencia de carreteras muy transitadas.

Por este motivo, se considera el impacto de la central sobre el paisaje como moderado. Se prevé, como medida correctora, la instalación de un seto arbustivo ornamental y denso en el perímetro del cerramiento.

Impactos producidos por el gasoducto: En el estudio no se contemplan efectos importantes ni durante la fase de construcción ni de explotación del gasoducto, dado que éste no atraviesa ninguna zona especialmente protegida, con recursos faunísticos o flora destacables. No obstante, se prevén medidas preventivas para atenuar estos efectos.

Impactos producidos por la línea de alta tensión: Los efectos que se derivan de la construcción y puesta en funcionamiento de la línea de alta tensión necesaria para dar salida a la electricidad producida en la central se consideran bastante reducidos dada la proximidad de la Subestación Eléctrica de Aragón, que se encuentra aproximadamente a 700 m de la futura central.

Los efectos previstos durante la fase constructiva son similares a los ya descritos en la construcción de la central: Alteración del medio ambiente atmosférico (ruido, polvo, emisiones), del suelo (compactación), por lo que se prevé la realización de las mismas medidas preventivas y correctoras.

Durante la explotación, las principales consecuencias se pueden producir sobre la avifauna (incremento del riesgo de colisión, modificaciones del comportamiento) y sobre el paisaje (intrusión visual de las nuevas estructuras). No obstante, dada la escasa longitud del trazado, el Estudio de Impacto Ambiental considera estos efectos compatibles sin necesidad de medidas correctoras.

Impactos producidos por la toma y el vertido de agua: Los principales impactos identificados durante la fase de construcción de la toma y la conducción de vertido de agua son: Los ruidos, la alteración del suelo y la vegetación. Estos efectos se verán minimizados ya que el trazado de la conducciones se ajustará, en la medida de lo posible, a caminos o viales ya existentes. No obstante, se prevén medidas minimizadoras que se valoran como razonables y efectivas.

Durante la fase de explotación los principales impactos producidos por la toma y el vertido de agua serán: El ruido de las estaciones de bombeo, el consumo de agua, la alteración de la calidad de las aguas y de la red de drenaje producida por los vertidos.

En concreto se proyecta la construcción de dos estaciones de bombeo que producirán un aumento de inmisión acústica en sus inmediaciones, así como un cierto impacto visual. Estos impactos se consideran compatibles ya que se encuentran en zonas despobladas. No obstante, se estima necesario acometer una serie de medidas correctoras como una adecuada insonorización de los edificios y el apantallamiento del cerramiento con un seto perimetral vegetal.

El análisis de los recursos disponibles indica que es posible atender esta demanda sin comprometer otros usos ya asignados o previstos en el Plan Hidrológico de Cuenca.

El proyecto prevé la construcción de una planta de tratamiento de los efluentes líquidos antes de su vertido. El vertido deberá cumplir con los valores de la tabla 3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico en lo referente a DBO_5, DQO, sólidos en suspensión, pH y aceites y grasas.

Asimismo, se estima que el vertido puede producir alteraciones de la red de drenaje erosionando el cauce del arroyo Mermella donde se proyecta realizarlo, inestabilizando sus cauces y causando una profundización del mismo. Durante la construcción se deberán acometer las medidas adecuadas, tales como la construcción de una zanja homigonada y de pendiente inferior al 5 por 100 en los primeros 10 metros desde el punto de vertido con el fin de reducir el efecto erosivo del efluente. No obstante, si las condiciones existentes en el punto de vertido aconsejasen la realización de obras adicionales estás deberían acometerse.

18968 *RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de «Tratamiento del borde marítimo entre el Baluarte de San Roque y la playa de Santa María del Mar, término municipal de Cádiz», de la Dirección General de Costas.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

Al objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, la Dirección General de Costas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del citado Reglamento, remitió con fecha 8 de noviembre de 2000, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la memoria-resumen del proyecto «Tratamiento del borde marítimo entre el Baluarte de San Roque y la playa de Santa María del Mar».

Recibida la referida memoria-resumen, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental consultó a la Consejería de Medio Ambiente de Junta de Andalucía, así como a una serie de asociaciones y organismos previsiblemente interesados, sobre el impacto ambiental del proyecto.

La relación de organismos consultados, así como una síntesis de las respuestas recibidas, se recoge en el anexo I.

En virtud del artículo 14 del reglamento, con fecha 21 de octubre de 2001, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental trasladó a la Dirección General de Costas las respuestas recibidas.

Elaborados por la Dirección General de Costas el proyecto y el estudio de impacto ambiental, fueron sometidos conjuntamente a trámite de información pública mediante anuncio que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» el día 3 de junio de 2001 en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del reglamento. En el período de información pública no se presentaron alegaciones.

Conforme al artículo 16 del reglamento, con fecha 7 de agosto de 2001, la Dirección General de Costas remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el expediente completo, consistente en: El proyecto y el estudio de impacto ambiental.

Las características de las principales actuaciones contempladas en el proyecto Tratamiento del borde marítimo entre el Baluarte de San Roque y la playa de Santa María del Mar, se resumen en el anexo II de esta resolución.

Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental, se recogen en el anexo III.

Declaración de impacto ambiental

Examinada la documentación contenida en el expediente se considera que no se observan potenciales impactos adversos residuales significativos sobre el medio ambiente por la construcción de este proyecto, con las medidas preventivas y correctoras propuestas por el promotor y el programa de vigilancia ambiental incluidos en el estudio de impacto ambiental, y las consideraciones que a continuación se señalan, constituyendo todo ello Condiciones para la ejecución y explotación del proyecto:

1. *Operaciones de dragado y acopio del material dragado*

Con el fin de proteger la temporada de baño en la playa de Santa María del Mar así como a las comunidades bentónicas marinas, las operaciones de dragado no se ejecutarán en verano. Para dichas operaciones se utilizarán dragas con mecanismos adecuados que minimicen la dispersión de partículas.

2. *Programa de vigilancia ambiental*

Se redactará un programa de vigilancia ambiental en el que se detallará el modo de seguimiento de las actuaciones y se describirá el tipo de informes y la frecuencia y periodo de emisión. Tales informes deberán ser emitidos en las fechas propuestas en el programa y remitidos a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, acreditando la Dirección General de Costas su contenido y conclusiones. Este programa de vigilancia ambiental integrará el correspondiente programa que figura en el capítulo 6 del estudio de impacto ambiental, y verificará el cumplimiento de las medidas correctoras descritas en el capítulo 5 del mismo y lo descrito en esta declaración. Asimismo incorporará del Plan de seguimiento arqueológico referido en el apartado de medidas correctoras del estudio de impacto ambiental.

Documentación adicional:

La Dirección General de Costas, remitirá a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, antes del comienzo de las obras, un escrito certificando que la documentación objeto de contratación incluye las prescripciones y documentos establecidos en esta Declaración de Impacto Ambiental.

Los documentos referidos son los siguientes:

Plan de trabajos de dragado y acopio del material dragado.

Programa de vigilancia ambiental, detallado en la condición 2.

La Secretaría General de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo y los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula la presente Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de «Tratamiento del borde marítimo entre el Baluarte de San Roque y la playa de Santa María del Mar en el término municipal de Cádiz», de la Dirección General de Costas.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 6 de octubre.

Madrid, 12 de septiembre de 2001.—La Secretaria general de Medio Ambiente, Carmen Martorell Pallás.

ANEXO I

Consultas sobre el impacto ambiental del proyecto

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Dirección General de Conservación de la Naturaleza (MIMAM)	—
Secretaría General de Pesca Marítima (MAPA)	—
Autoridad Portuaria del Puerto de Cádiz	X
Dirección General de la Marina Mercante (M. Fomento)	X
Subdelegación del Gobierno en Cádiz	—
Delegación Provincial de Cádiz. Consejería de Cultura	X
Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Junta de Andalucía	X
Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico. Junta de Andalucía	—
Dirección General de Pesca. Junta de Andalucía	X
Dirección General de Protección Ambiental. Junta de Andalucía	X
Ayuntamiento de Cádiz	X
Instituto Español de Oceanografía	X
Estación Experimental «Rancho de la Merced». Junta de Andalucía	X
Instituto de Investigaciones Pesqueras. C.S.I.C. Cádiz	—
Ecologistas en Acción	—
Greenpeace	—
S.E.O.	—
Asociación Gaditana defensa y estudio de la naturaleza (AGADEM)	—
Asociación de amigos del Parque Natural de Bahía de Cádiz	X
Andalus. Federación andaluza de asociaciones de defensa de la naturaleza	—
Cofradía de Pescadores del Puerto de Santa María	—
Cofradía de Pescadores de Cádiz	—

La Dirección General de Pesca y Acuicultura. Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

Considera que el Estudio de Impacto Ambiental debe hacer una valoración de la incidencia de la ejecución de las obras sobre la actividad marisquera de la zona, por tratarse el área de actuación de una de las zonas de producción de moluscos bivalvos, moluscos gasterópodos, tunicados y equinodermos marinos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El resto de las contestaciones recibidas no presentan observaciones al proyecto.

ANEXO II

Descripción del proyecto

El proyecto de ejecución, está ubicado en la ciudad de Cádiz, entre el Baluarte de San Roque y la playa de Santa María del Mar. Los objetivos consisten en:

Mejora paisajística e higiénica del tramo litoral.

Reconstrucción de la muralla histórica de Cádiz, aprovechando los restos que quedan en la playa de Santa María del Mar.

Aprovechamiento del espacio que queda entre la muralla histórica y la actual avenida Fernández Ladreda, para la construcción de un «parking» subterráneo. Solucionar, en parte, la carencia de aparcamientos que sufre la ciudad de Cádiz.

Ubicación de la superficie del «parking» para dar continuidad al paseo Marítimo de Cádiz y aportar nuevo suelo destinado a uso público.

Las obras consisten en:

Reconstrucción de la muralla con traza y ángulo vertical de sección igual a la muralla histórica en esa zona de la ciudad (requerimiento de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía). Al pie de la muralla se depositan bloques de hormigón para su protección.

Aparcamiento de 2 plantas con 5 módulos, con una capacidad de 396 turismos y 30 motocicletas. Estructura de hormigón armado, con un tamaño de crujía típico de 8 × 8 metros con ancho de vial de 6 metros y tamaño de aparcamiento de 2,675 metros de largo.

Doble acceso a la playa en ambos extremos del aparcamiento mediante rampa y escalera, pensando en una futura regeneración de la playa.

Paseo peatonal superior a distintos niveles con una zona ajardinada en los módulos más próximos al Baluarte de San Roque, capaz de albergar arbustos y árboles.

Alumbrado.

El proyecto incluye la extracción de 55.660 m^3 de áridos procedentes del dragado para la cimentación del escollerado. Dicho dragado se realizará hasta la cota —5 m, y se adentrará unos 60-70 metros mar adentro.

ANEXO III

Resumen del estudio de impacto ambiental

La zona de proyecto carece de playa seca y el borde litoral está constituido por una escollera artificial. Un acantilado transformado y el uso del suelo es como vertedero de escombros. No hay uso turístico a excepción de uso deportivo de las aguas por la práctica del «surf» y pesca deportiva.

La biota terrestre, el estudio la considera irrelevante, correspondiente a un entorno degradado.

En relación a la biota marina, presentan interés las comunidades en la Laja de San José y a unos 5 km. la zona de recolección de erizo y ortiguillas.

El estudio indica que la zona de acopio de las arenas dragadas será el extremo Norte de la playa de Santa María del Mar, extendiendo los sobrantes, si existieran, en la propia playa una vez finalizada la obra.

El estudio describe tres alternativas que son variaciones en la solución técnica para la forma constructiva, sin diferencias significativas desde el punto de vista ambiental.

No se señalan impactos negativos relevantes, a excepción de la modificación de la calidad del agua en la fase de construcción por el movimiento de tierra, especialmente por el dragado.

El estudio incluye un capítulo de medidas correctoras y protectoras. Entre dichas medidas se destaca: El control de vertidos y emisiones fortuitas; no se trabajará fuera de horarios laborales para evitar molestias a los residentes de la zona.

En relación con la reconstrucción de la muralla, ésta seguirá las recomendaciones hechas por la Consejería de Cultura. En caso de aparición de restos arqueológicos durante las obras, el estudio indica que se paralizarán de inmediato y se pondrá en conocimiento de los Organismos Administrativos competentes en la materia, para los efectos oportunos.

El estudio incluye una propuesta de programa de vigilancia ambiental que concreta los parámetros de seguimiento de la calidad de los vectores ambientales afectados por la realización de todas las actuaciones, tanto durante la fase de construcción como durante la fase de explotación.

Dicho programa contempla inspecciones temporales referidas a la incidencia sobre el sector marisquero, evolución de la densidad en las manchas de erizos y anémonas, y la evolución de las comunidades bentónicas de la Laja de San José.

El estudio incluye un anejo documental en el que se incluyen informes favorables de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz en relación con la restauración de la muralla histórica. Dichos informes incluyen los criterios de intervención que deben ser incluidos en el proyecto.

18969 *RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Planta de almacenamiento y distribución de productos petrolíferos en el puerto de Gijón», de la Autoridad Portuaria de Gijón.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las Declaraciones de Impacto Ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto Planta de almacenamiento y distribución de productos petrolíferos no figura entre aquellos que deben someterse obligatoriamente a un procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental. Este proyecto pertenece a los comprendidos en el anexo II de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, los cuales sólo deberán someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental en la forma prevista en dicha disposición cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

La Autoridad Portuaria de Gijón remitió, con fecha 9 de abril de 2001, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación correspondiente con las características más significativas del proyecto para que determinara sobre la necesidad de someterlo al procedimiento antes citado. Los objetivos y descripción del proyecto figuran en el anexo.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental consultó a diferentes organismos y asociaciones previsiblemente interesados sobre los efectos ambientales del proyecto. Un resumen del resultado de la consulta figura en el anexo.

Tras examinar la documentación recibida, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no se prevé, como resultado de la ejecución del proyecto, la potencial existencia de impactos ambientales adversos significativos que necesiten un procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental para determinar la posibilidad de definir medidas mitigadoras y, en su caso, la naturaleza de tales medidas al objeto de conseguir impactos no significativos. Para conseguir este objetivo será suficiente, tal como se recoge en la documentación recibida, con realizar los rellenos una vez completado el cierre perimetral de la nueva superficie creada. Asimismo, los materiales de préstamo necesarios para la ejecución del proyecto, procederán de canteras debidamente autorizadas, entendiendo que para la apertura de nuevas canteras, si ello fuera preciso, se deberá contar con la autorización del órgano competente del Gobierno del Principado de Asturias.

En consecuencia, la Secretaría General de Medio Ambiente resuelve que es innecesario someter al procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental el proyecto Planta de almacenamiento y distribución de productos petrolíferos.

Madrid, 24 de septiembre de 2001.—La Secretaría general, Carmen Martorell Pallás.

ANEXO

Objetivos y descripción del proyecto: La zona del puerto donde se pretende instalar la planta de almacenamiento está destinada, en el Plan de Utilización de los Espacios Portuarios del Puerto de Gijón, para albergar cualquier tipo de instalación de productos inflamables.

Los estudios de mercado realizados, así como la posible creación de un oleoducto desde el puerto de Gijón a la provincia de León, estiman un aumento del tráfico de productos petrolíferos del orden de dos millones de toneladas.

En este sentido, la tradicional escasez de superficies en el puerto de Gijón unida a los citados incrementos de tráfico, hacen que se agudicen los problemas de manipulación y depósito, motivo por el que se hace imprescindible la creación de superficies destinadas a este tipo de tráficos.

La dársena donde se prevé llevar a cabo la actuación está delimitada, en la actualidad, en sus lados norte y este por dos dique de escollera que confinan y protegen los terrenos existentes, y en su lado sur por el cantil del muelle de un desguace de buques y el arranque de los muelles de la Osa. Los calados actuales de la dársena, en bajamar, varían desde la batimétrica 0,0 metros en su parte este hasta la -4,0 metros en el lado abierto del oeste.

Las características principales de la actuación son las siguientes:

Cierre perimetral de la superficie y relleno: El cierre estará formado por un dique en talud con dos alineaciones: la del lado norte de 191,57 metros y la del lado oeste de 238,56 metros. El dique consiste en un núcleo de pedraplén, a base de todo uno de cantera, y un recubrimiento exterior formado por dos mantos de escollera.

Al abrigo de esta estructura se llevará a cabo el relleno de la parcela formada por las alineaciones actuales y los diques arriba descritos. El relleno se realizará mediante el aporte de 241.875 metros cúbicos de todo uno seleccionado, con un acabado en escoria de alto horno de 0,40 metros de espesor, lo que supone la creación de una superficie de 37.345 metros cuadrados.

Instalaciones de descarga y almacenamiento: Los combustibles se recibirán por vía marítima descargándose a través de dos brazos instalados en el pantalán de productos petrolíferos de la Autoridad Portuaria de Gijón, a través del cual ya realiza estas mismas operaciones CLH.

Dicho pantalán estará unido con la planta de almacenamiento mediante una red de tuberías de 46 metros de longitud formada por cuatro tuberías de 10 pulgadas y una de 6 pulgadas. Estas tuberías discurrirán totalmente enterradas bajo los viales de la zona. La red de tuberías finaliza en la planta de almacenamiento, que ocupará 29.000 de los 37.345 metros cuadrados ganados al mar.

Los combustibles a almacenar en dicha planta serán gasoil A y B y gasolinas con y sin aditivos. La capacidad máxima de almacenamiento